# 4. SOBRE LA INNECESARIEDAD DE SOMETER LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE JEREZ A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En aplicación del Artículo 36 de la Ley 7/2007 de Gestión Integral de Calidad Ambiental modificada por el Decreto Ley 3/2015, los instrumentos de planeamiento general que habrá de ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica- relacionados en el Artículo 40.2- son:

- a) Los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La presente Modificación, según se ha expuesto en el apartado 1 del presente documento, no se encuentra incluida en ninguno de estos supuestos por lo que al no precisar someterse a Evaluación Ambiental Estratégica, habrá que verificar si, en aplicación del apartado 3 del artículo 40 de la Ley 7/2207 GICA consolidada, procede someterla a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada. En este apartado se determina que se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada los siguientes instrumentos de planeamiento urbanístico:

- a) Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior.
- b) Las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de los instrumentos de planeamiento general que posibiliten la implantación de actividades o instalaciones cuyos proyectos deban someterse a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con el Anexo I de esta Ley. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación estratégica simplificada las modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable, a elementos o espacios que, aun no teniendo carácter estructural, requieran especial protección por su valor natural o paisajístico, y las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector.

La presente Modificación no afecta a determinación alguna perteneciente a la ordenación estructural del PGOU de Jerez de la Frontera, así como tampoco a ninguno de los supuestos regulados para las modificaciones de la ordenación pormenorizada en el apartado 3 b). En este sentido, hay que destacar que, al encontrarse el uso hotelero entre los admitidos en la zona de Ordenanza A "Conjunto-Histórico", la propuesta de implantación de una actividad de estas características en el inmueble del antiguo Casino Jerezano no comporta una alteración de uso sino una precisión o concreción entre los admitidos por las Normas Urbanísticas del PGOU.

Ayuntamiento de Jerez

Aprobado por Junta de Gobierno Local,
en sesión de fecha

1 A Nº 22. 29 jul 2016
al particular "part 61

Por consiguiente, en aplicación del apartado 4 del Artículo 40 de la Ley 7/2007, la presente Modificación Puntual del PGOU de Jerez de la Frontera no se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica. Ello es coherente con la naturaleza última de esta Modificación, pues la misma no tiene por objeto una alteración de las condiciones de ordenación sustantivas sino una clarificación de las determinaciones aplicables a un inmueble catalogado eliminando las deficiencias y contradicciones internas de los diferentes documentos que integran el PGOU, sin afectar a su uso.

Ayuntamiento de Jerez

Aprobado por Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha

Nº 22. 29 jul 2016

# 5. SOBRE LA INNECESARIEDAD DE SOMETER LA PRESENTE MODIFICACIÓN DEL PGOU DE JEREZ A EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD.

Según el Artículo 59 de la Ley 16/2011 de Salud Pública de Andalucía donde se regula el procedimiento para la evaluación del impacto en salud, en los supuestos contemplados en el artículo 56.1.b), el promotor solicitará a la Consejería competente en materia de salud el informe de evaluación de impacto en salud, adjuntando la valoración del impacto en salud en los términos y con los procedimientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los supuestos a los que se refiere el presente artículo son los instrumentos de planeamiento general y sus innovaciones, así como determinados instrumentos de planeamiento de desarrollo.

En el apartado anterior se ha analizado la regulación establecida en el artículo 40 de la Ley GICA, concluyéndose la innecesariedad de someter la presente modificación, dado su alcance, objeto y naturaleza, al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Salud Pública de Andalucía pudiera entenderse extensible esta innecesariedad a la Evaluación de Impacto en la Salud.



# 6. MODIFICACIONES EN LA DOCUMENTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Las modificaciones a incorporar en la documentación del Plan General de Ordenación Urbanística de Jerez de la Frontera son:

Subsanación de deficiencias en la documentación gráfica del PGOU.

Con la finalidad de reconocer la volumetría histórica del inmueble del antiguo Casino Jerezano, se modifican los Planos F-14 y F-15 de la Ordenación Pormenorizada, donde se identifica, tanto el volumen existente en tercera planta como el ámbito ampliable propuesto.

2. Ficha del Catálogo de inmueble en Calle Tornería nº 22 (11.403). Subsanación de deficiencias y modificación de las prescripciones de catalogación e intervención.

En la ficha del Catálogo de Elementos del Conjunto Histórico-Artístico de Jerez de la Frontera, perteneciente al inmueble objeto de la presente Modificación se introducen las siguientes alteraciones:

a. Subsanación de deficiencias detectadas en el Análisis Histórico Descriptivo:

Redacción Actual.

Sólo posee dos plantas.

Nueva Redacción.

"La edificación posee dos y tres plantas. La tercera planta se localiza en el torreón de la fachada a calle Tornería y en el volumen, perteneciente a la intervención de Aurelio Gómez Millán fechada en 1.930, que asoma al jardín trasero".

Se elimina el inciso final "hacia el jardín trasero se desarrolla una fachada proyectada en 1.930 por Aurelio Gómez Millán."

b. Modificación de las Prescripciones de Catalogación e Intervención.

Se mantiene la redacción actual, incorporando un párrafo final con el siguiente tenor literal:

"Según lo regulado en el apartado 3 del artículo 9.6.11 de las Normas Urbanísticas se admite la ampliación de la tercera planta con las siguientes condiciones y objetivos:

- 1. Completar la fachada al jardín posterior en continuidad con la proyectada por Aurelio Gómez Millán.
- 2. Conectar el volumen trasero con el torreón de fachada a calle Tornería, para posibilitar el aprovechamiento eficaz de la tercera planta para el desarrollo del uso hotelero propuesto. Este volumen no asomará al patio principal ni afectará a la fachada a calle Tornería, garantizando la conservación estricta de la misma regulada en las Determinaciones Urbanísticas de la presente Ficha.
- 3. Ocultar visualmente las actuales medianeras vistas causadas por las mayores alturas que presentan los inmuebles colindantes. Con ello se asegura una importante cualificación escénica del paisaje urbano al espacio



público contemplado en el ARI-A01-JUDERIA adosado a la fachada al jardín trasero.

- 4. La ampliación se desarrollará en las zonas indicadas en los planos de ordenación pormenorizada. La superficie máxima de la ampliación será de 195 m², sin perjuicio de las construcciones destinadas a usos auxiliares admitidas en el artículo 7.3.23 de las Normas Urbanísticas del PGOU.
- 5. El destino obligatorio y exclusivo de la actuación en el inmueble que incluya esta ampliación será el Uso Hotelero (uso pormenorizado d.4). Cualquier iniciativa edificatoria que no contemple este uso pormenorizado no podrá desarrollar la ampliación propuesta en la presente Ficha.



#### 7. RESUMEN EJECUTIVO.

Los objetivos de la presente Modificación, son:

- 1. En primer lugar subsanar las deficiencias detectadas en la documentación el PGOU en relación con la identificación y reconocimiento de las alturas existentes consolidadas históricamente- en el inmueble sito en calle Tornería nº 22, incluido en el Catálogo de Elementos del Conjunto Histórico-Artístico de Jerez de la Frontera con el Nivel de Protección 2. En concreto, esta deficiencia se refiere a una tercera planta que no aparece reconocida expresamente en la documentación gráfica del Plan General, ni tampoco en el Análisis Histórico Descriptivo de la correspondiente ficha del Catálogo.
- 2. Admitir una pequeña ampliación de esa tercera planta en continuidad con los volúmenes emergentes actuales. Esta posibilidad se encuentra admitida en la regulación que, para este Nivel de Protección, contiene el Artículo 9.6.11 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Jerez de la Frontera.

A fin de dar cumplimiento a ambos objetivos, el presente documento incorpora, por un lado, la subsanación de las deficiencias detectadas en el actual PGOU -que aparecen explicitadas en el apartado 6- y, por otro, la propuesta de ampliar la tercera planta actual con un máximo de 195 m2, sin perjuicio de las construcciones destinadas a usos auxiliares admitidas en el artículo 7.3.23 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

La delimitación del ámbito en los que la ordenación proyectada altera la vigente se circunscribe al de la parcela C/Tornería 22, objeto de la presente Modificación de PGOU.



al particular part 61

#### **ANEXO 1. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.**

#### 01. PLANOS

- PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA F-14. Ordenación vigente.
- PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA F-15. Ordenación vigente.
- PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA F-14. Ordenación Modificada.
- PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA F-15. Ordenación Modificada.

#### 02. FICHAS

- FICHA DEL CATÁLOGO DE INMUEBLE EN CALLE TORNERÍA Nº 22. Vigente.
- FICHA DEL CATÁLOGO DE INMUEBLE EN CALLE TORNERÍA Nº 22. Modificada.

Ayuntamiento de Jerez

Aprobado por Junta de Gobierno Local,
en sesión de fecha

Nº 2

29 jul 2016

al particular \_\_part 61







